

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, y reglamentarias, y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Decreto 1076 de 2015, y Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003 y, Decreto de delegación 1386 de 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que la empresa C.I ULTRACOM S.A.S identificada con NIT 900.724.602-6 , presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, oficio con código de registro EXT-AMC-22-0070837, mediante el cual solicitó el registro del libro de operaciones forestales.

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad (cámara de comercio)
2. RUT
3. Cédula de ciudadanía del representante legal

Que la petición se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que, con fundamento a los documentos aportados, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, de este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, previa visita técnica, emitió el Concepto Técnico No. 55 del 2019 de fecha 7 de febrero del 2019, donde se conceptúa en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0070837 de fecha 14/07/2022 y con asunto de referencia “Solicitud apertura libro operaciones forestales - CI Ultracom SAS”, el señor HOLFALLY PEÑA PINO actuando como representante legal de la empresa solicitó registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, aportando los siguientes documentos para el trámite: Carta, Fotocopia de cedula de representante legal, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena y certificado del RUT. Además, presentó Libro de contabilidad de ocho (8) columnas contables.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención del radicado EXT-AMC-22-0070837, se realizó visita de inspección el día 25 de julio para reconocimiento de la empresa C.I ULTRACOM S.A.S en la dirección Vía a Mamonal kilómetro 3 Carrera 56 No. 1-65, instalaciones de SPR LOGISTIC S.A.S, donde atendieron los señores HOLFALLY PEÑA PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.567.643 como representante legal y JOSÉ ANTONIO RÍOS CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.676.768 como socio y proveedor de la empresa, indicando que será su centro de acopio para las operaciones comerciales.

En el lugar se observó madera en primer grado de la especie Campano en trozas (Samanea saman), donde se contabilizaron 68 trozas de diferentes diámetros. Para su cubicación se tomó como referencia los siguientes promedios, para los diámetros de 1 y 1.25 metros, con largo de 2.30 metros, obteniendo un volumen aproximado de 160 metros cúbicos en madera. Los salvoconductos presentados fueron los siguientes: 199210343276, 199210343283, 199210343284, 199210343285, 199210343286, 199210343307, 199210343316, 199210343317, 199210343321.

El día 26 de julio se atendió visita del señor José Antonio Ríos Carrillo para continuar el proceso de registro, quien suministro información acerca del funcionamiento de la empresa indicando que el objeto principal será la comercialización forestal sin realizar ningún proceso de transformación. La comercialización forestal estará dividida para venta local y nacional del 40% de su producto, con proyección futura de comercio internacional a los países de destino, China y Estados Unidos para el 60% del producto restante. Para las operaciones la empresa tendrá a disposición aproximadamente 10 empleados, con un alquiler de 200 m² de terreno para depósito de producto en el centro de acopio referenciado. La sociedad estima mensualmente

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

exportar de ocho (8) a diez (10) contenedores con volumen aproximado de 12 m³ para un volumen total de 120m³ en madera de Campano.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa C.I ULTRACOM S.A.S, se observó:

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con registro de matrícula mercantil No. 09-314585-12, donde figura como representante legal de la empresa C.I ULTRACOM S.A.S el Sr. HOLFALLY PEÑA PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.567.643 de Envigado.

Que la fotocopia de cedula presentada coincidió con el representante legal que reflejo el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

Que el Formulario de Registro Único Tributario presento por Número de Identificación Tributaria: NIT. 900.724.602-6, con código CIU de actividad económica principal 5224 referida a la Manipulación de carga y código de actividad secundaria 0220 referida a la Extracción de madera.

Dentro de los documentos aportados presento Oferta de servicios ITR y Almacenamiento por la operación comercial. Presentaron libro de contabilidad de 8 Columnas para visto bueno y sello de paginación en la coordinación de fauna y flora del EPA Cartagena. Además de ello, se suministró archivo digital en modelo Excel junto a instructivo de diligenciamiento de libro de operaciones para que la empresa inicie con los reportes de las operaciones que realice.

Nota: Mediante radicado EXT-AMC-22-0070898 de fecha 15-07-2022, la empresa solicitó salvoconductos de removilización, anexando soporte de pago y los SUNL soporte de las solicitudes en VITAL, pero la solicitud será gestionada cuando se apruebe su registro de Libro de Operaciones en STDS.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable registrar el Libro de Operaciones de la empresa C.I ULTRACOM S.A.S. (...)

La STDS del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas establecidas por MADS, podrá realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones de la empresa con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de flora.

Se sugiere a la STDS remitir el presente CT a la Oficina Jurídica para expedir el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la empresa conforme al Registro del Libro de Operaciones con EPA Cartagena.

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el libro de operaciones forestales a la empresa comercializadora de productos forestales C.I ULTRACOM S.A.S ubicado Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 1-65. Sucursal SPR Logistic S.A.S Georreferenciación. 10°21'32.92"N – 75°30'15.10"W en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa C.I ULTRACOM S.A.S identificada con NIT900.724.602-6, deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 1896 del 2022 de fecha 22 de septiembre del 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa C.I ULTRACOM S.A.S, deberá presentar a este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena:

1. El libro de operaciones de la empresa C.I ULTRACOM S.A.S identificada con NIT900.724.602-6 , debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Fecha de la operación que se registra;
 - b. Volumen, peso o cantidad de producto forestal no maderable recibida
 - c. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - d. Nombre del proveedor y comprador;
 - e. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
2. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales no maderable presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.
 - a. Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - c. Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - d. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Permitir a los funcionarios de EPA Cartagena la verificación en cualquier momento de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa.

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa C.I ULTRACOM S.A.S identificada con NIT900.724.602-6, debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.

4 Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5 La empresa C.I ULTRACOM S.A.S, deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.

6 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

4. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. El EPA Cartagena, deberá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, deberá efectuar control y seguimiento a las activadas adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirá la certificación a la que hace referencia el parágrafo primero del Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 y enviara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que este requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: El EPA CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación consignados en el libro de operaciones registrado ante este Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA por la empresa C.I ULTRACOM S.A.S de acuerdo con las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento, el EPA CARTAGENA, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el documento establecido en esta resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal de la empresa C.I ULTRACOM S.A.S, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DÉCIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

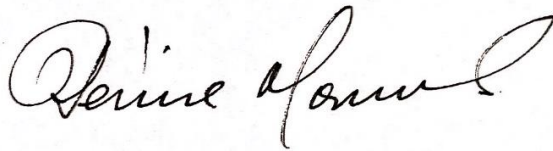
RESOLUCION No. EPA-RES-00708-2022 DE miércoles, 07 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA C.I ULTRACOM S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias a los 7 días del mes de Diciembre del 2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Publico Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

RA P/P Ricardo A. Anaya .O
Abogado asesor externo EPA

REV: AURORA DURAN Abogada asesor externo EPA

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena